



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1928 DGC Núm. 0610826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	13 DE ABRIL DE 2005	Suplemento 6532 B
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No. 19927

## REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.

LIC. GREGORIO ARIAS PEREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO,  
TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO  
EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS; 115 Y 123 APARTADO "B"  
FRACCION XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 47, 51,  
52, 53 FRACCION IX 65 FRACCIÓN II Y XV, 73 FRACCION X Y 87 AL 92 DE  
LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 8  
FRACCION I DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO DEL  
ESTADO DE TABASCO; Y

### CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Que el Artículo 8 fracción I de la Ley de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco señala, que corresponde al Ayuntamiento reglamentar, regular y vigilar los servicios de Seguridad Pública.

**TERCERO.** El presente Reglamento interno para la Dirección de Seguridad Pública Municipal, surge de la necesidad imperiosa de crear un patrón que norme las acciones y conductas con el fin de que los integrantes de esta Dirección conozcan sus derechos y obligaciones, así también, conozcan la forma de como fundamentar sus acciones en las distintas disposiciones legales que tienen que ver con la responsabilidad inherente de las labores propias de sus funciones.

Ha tenido a bien emitir lo siguiente:

## **REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es aplicable a todo el personal que conforma la Dirección de Seguridad Pública Municipal ya sea prestando sus servicios en lo operativo como en lo administrativo.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **LEY**.- Ley de seguridad pública y Tránsito del Estado de Tabasco;
- II. **REGLAMENTO**.- Reglamento interior de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Comalcalco, Tabasco;
- III. **DIRECCIÓN**.- Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Comalcalco, Tabasco;
- IV. **MUNICIPIO**.- El Municipio de Comalcalco, Tabasco;
- V. **ELEMENTO**.- Persona física integrante de la Dirección de Seguridad Pública; y
- VI. **SUPERIOR JERARQUICO**.- Persona física que ostenta un grado mayor que su subordinado.

**Artículo 3.** La disciplina es la norma suprema a la que el personal de Seguridad Pública deberá sujetar su conducta; se sustenta en la obediencia jerárquica.

**Artículo 4.** La actuación de los miembros que componen la Dirección, deberán sujetarse a los principios de legalidad, eficiencia, disciplina, profesionalismo y honradez; para el correcto ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos les confieren.

**Artículo 5.** La Dirección, es una institución policiaca permanente cuyos fines son los siguientes:

- I. Proteger la vida, la integridad y los legítimos intereses de los habitantes, así como también conservar el orden dentro de la sociedad y la seguridad pública del Municipio;
- II. Proporcionar el servicio de policía en el territorio municipal con dispositivos de seguridad y vigilancias a fin de procurar y garantizar la seguridad pública de sus habitantes;
- III. Auxillar a la población civil y coordinarse con otras autoridades encaso de desastres;
- IV. Ejecutar las acciones que establezcan la autoridad competente de acuerdo a los reglamentos respectivos;
- V. Participar en la formulación de los convenios que se establezcan con el Gobierno del Estado en los ramos de Seguridad Pública y ejecutar las acciones que se desprendan de dichos convenios;
- VI. Cumplir con las disposiciones especiales de vigilancias que les sean encomendadas por el Presidente Municipal;
- VII. Procurar el estricto cumplimiento y respecto a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno, así como las demás disposiciones que atribuya la Ley y Reglamentos;
- VIII. Vigilar la Seguridad física y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio;
- IX. Cuidar el orden y la paz pública que permitan la libre convivencia; y
- X. Cumplir con las disposiciones especiales de vigilancia que le sean encomendadas por el presidente municipal.

**Artículo 6.** En la Dirección, se debe inculcar el respeto a los derechos y obligaciones y pugnar por un espíritu de cuerpo, se dará un trato justo a todos sus miembros; consintiendo en la equidad de los derechos que las leyes les otorguen con motivo de la prestación de su servicio a la institución.

**Artículo 7.** La capacitación y profesionalización del personal estará a cargo de la Dirección de Seguridad Pública para garantizar la eficacia en el servicio a la ciudadanía, serán obligaciones ineludibles en todos los elementos policiacos y estas deberán ser sujetadas a revisión y actualización constante.

**Artículo 8.** El Ciudadano Presidente Municipal tiene por mandato de ley, el mando de la fuerza Pública Municipal y por conducto del Ciudadano Director de Seguridad Pública Municipal, emitirá los manuales y las ordenes necesarias para el buen funcionamiento de la institución policiaca, conforme lo establecido en el artículos 65 fracción XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**Artículo 9.** La conducta de los miembros de la Dirección se regirá por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, conforme lo estipulado por los artículos 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 22 de la Ley General que establece las bases de Coordinación del sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 10.** Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social para el Municipio, su interpretación y aplicación corresponde al Presidente Municipal, quien a través de la Dirección y dentro de los lineamientos de la Leyes, vigilará su observancia y cumplimiento.

## CAPÍTULO II

### DE LA ORGANIZACIÓN

**Artículo 11.** Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección, contará con la siguiente estructura:

- I. Director;
- II. Sub-Director;
- III. Coordinadores Operativos;
- IV. Coordinador Administrativo;
- V. Juez Calificador;
- VI. Coordinadores médicos;
- VII. Comandantes;
- VIII. Sub-Comandantes;
- IX. Oficiales;
- X. Sub-Oficiales;
- XI. Agente de primera;
- XII. Agente de tercera; y
- XIII. Secretaria.

## CAPÍTULO III

### DEL PERSONAL Y SUS FUNCIONES.

**Artículo 12.** Serán funciones del Director:

- I. Elaborar y proponer los programas de Seguridad Publica Municipal;
- II. Vigilar el desarrollo de las acciones tendientes a la prevención de delitos, siniestro, rescates; y
- III. Otorgar a los ciudadanos del Municipio, los niveles de protección y tranquilidad que demanden.

**Artículo 13.** Serán funciones del Sub-Director:

- I. Controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las áreas que integran la Dirección;
- II. Formular y evaluar los avances y resultados de los proyectos y programas de la Dirección que se le asignen;
- III. Acordar con el Director, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia de la Subdirección, y de la misma forma, participar en la

- elaboración y establecimiento de las normas, políticas y lineamientos sobre los programas educativos, y la previsión de recursos;
- IV. Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Director; así como formular los proyectos de presupuesto que le correspondan;
  - V. Intervenir en la selección para ingreso y en las licencias del personal, para los fines que procedan;
  - VI. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias del Ayuntamiento, en el ámbito de sus responsabilidades, previo acuerdo con el Director;
  - VII. Representar a la Dirección en eventos específicos, así como suplir al Director en sus ausencias o cuando éste lo indique; y
  - VIII. Las demás funciones que les señalen sus superiores y otros ordenamientos legales.

**Artículo 14.-Serán funciones del Coordinador Operativo:**

- I. Planear, programar, organizar y dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores de seguridad pública encomendadas a las áreas a su cargo;
- II. Operar los programas de seguridad pública, así como vigilar el desarrollo de acciones de prevención de delitos y de optimización en las comunicaciones de la policía;
- III. Controlar la operación del sistema de radiocomunicación de la Policía Municipal e integrarse, de ser posible a frecuencias de las corporaciones del Estado;
- IV. Manejar programas de participación ciudadana para el cumplimiento de las funciones institucionales y para enfrentar situaciones de emergencia;
- V. Formular opiniones e informes que le sean solicitados por la superioridad;
- VI. Coordinarse y brindar apoyos que soliciten los jueces calificadores en su desempeño de funciones;
- VII. Asesorar técnicamente y brindar apoyo en los asuntos de su competencia a los funcionarios municipales y a las autoridades auxiliares municipales;
- VIII. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias del Ayuntamiento, o por dependencias con funciones corporativas afines, estatales o Federales, conforme a sus funciones y previo acuerdo con el Director;
- IX. Brindar apoyos y actuar de común acuerdo con la Coordinación de Protección Civil; y
- X. Las demás funciones que les señalen sus superiores y otros ordenamientos legales.

**Artículo 15.- Serán funciones del Coordinador Administrativo:**

- I. Planear, integrar y presentar al Director, el programa de necesidades de recursos materiales y financieros de la Dirección, para su aprobación;
- II. Realizar los trabajos relativos a la implantación de los controles administrativos y presupuestales de la Dirección;
- III. Revisar, para su aprobación por el Director, los requisitos de la documentación que se genere para trámites o comprobaciones de las unidades administrativas adscritas a la Dirección;
- IV. Vigilar que las actividades contables, administrativas y presupuestales, se realicen con apego a los marcos normativos en vigor;
- V. Ser el conducto para tramitar los movimientos del personal adscrito a la Dirección, y llevar el registro y control de los mismos;

- VI. Efectuar ante las dependencias municipales los trámites administrativos, contables y financieros necesarios, que requiera el buen funcionamiento de la Dirección;
- VII. Ejecutar el programa de instrucción corporativa a los miembros de la policía; y
- VIII. Los demás que le señale el Director, en la esfera de sus responsabilidades.

**Artículo 16.- Serán funciones del Juez Calificador:**

- I. Calificación de la multa de los detenidos por la Dirección, por las infracciones al Bando de Policía y Gobierno que corresponda; y
- II. Poner a disposición de las autoridades competentes dentro del término legal de 36 horas a los detenidos que así lo requieran.

**Artículo 17.- Serán funciones del Coordinador Médico:**

- I. Proporcionar la atención médica que el personal policiaco requiera en el desempeño de sus labores;
- II. Elaborar y establecer el programa de evaluación médica del personal corporativo;
- III. Proporcionar el servicio médico de emergencia que necesite;
- IV. Mantener en condiciones de uso el dispensario de primeros auxilios de la Dirección;
- V. Efectuar pláticas de orientación médica al personal;
- VI. Practicar exámenes médicos a personas en visible estado de intoxicación que sean remitidas para su detención;
- VII. Auxiliar a la Coordinación de Protección Civil en los casos en que sea solicitada su ayuda; y
- VIII. Los demás que le indique el Director.

**Artículo 18.- Serán funciones del Comandante:**

- I. Acordar con el Director los asuntos de su competencia;
- II. Operar los programas de seguridad pública que le sean encomendados, así como vigilar el desarrollo de acciones de prevención de delitos;
- III. Acordar con el personal a su cargo las consultas que le formulen e instruirlos para el oportuno y eficaz cumplimiento de sus atribuciones;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación entre el personal a su cargo;
- V. Vigilar la disciplina, el cumplimiento del deber y la honradez y conducta de los integrantes de la Policía a su cargo y sugerir al Director las medidas necesarias para la consecución de estos fines; y
- VI. Rendir diariamente, al término de sus labores, el parte de novedades al Director.

**Artículo 19.- Serán funciones del Sub-Comandante:**

- I. Vigilar que la formación del personal sea a debida hora;
- II. Vigilar que el personal se encuentre debidamente uniformado y bien rasurado;
- III. Vigilar que guarden la disciplina a como están ordenados;
- IV. Vigilar que se realicen los relevos del personal de guardia;
- V. Vigilar que todo el personal porte su lámpara, libreta y lapicero; y
- VI. Vigilar que se desempeñen los servicios correctamente.

**Artículo 20.- Serán funciones del Oficial:**

- I. Pasar lista del personal;
- II. Repartir los servicios de la ciudad, villas y poblados;
- III. Vigilar que el personal se encuentre en su servicio establecido; y
- IV. Reportar las novedades de sus servicios durante las 24:00 horas e informar a los superiores.

**Artículo 21.- Serán funciones del Sub-Oficial:**

- I. Vigilar el orden público en el Municipio;
- II. Reportar a la superioridad las novedades ocurridas durante las 24:00 horas en el Municipio;
- III. Vigilar las zonas con altas incidencias delictivas;
- IV. Vigilar el centro financiero y comercial del Municipio; y
- V. Vigilar las escuelas.

**Artículo 22.- Serán funciones del Agente de Primera:**

- I. Vigilará que el comportamiento y conducta de los ciudadanos sea acorde a lo estipulado por las leyes y reglamentos;
- II. Se reportará constantemente con sus mandos superiores dando su ubicación y novedades;
- III. Es su obligación asistir a la ciudadanía ante la necesidad de un auxilio;
- IV. Reportar a sus superiores de manera inmediata la situación sociopolítica que se presente en el área o sector donde este asignado;
- V. Realizará el patrullaje constantemente a una velocidad moderada, así como los rondines realizados a pie que tendrán una rotación constante, sin descuidar sus puntos de base; y
- VI. Es de su obligación obedecer las órdenes que emita el Director.

**Artículo 23.- Serán funciones del Agente de Tercera:**

- I. Vigilará que el comportamiento y conducta de los ciudadanos sea acorde a lo estipulado por las leyes y reglamentos;
- II. Se reportará constantemente con sus mandos superiores dando su ubicación y novedades;
- III. Es su obligación asistir a la ciudadanía ante la necesidad de un auxilio;
- IV. Reportar a sus superiores de manera inmediata la situación sociopolítica que se presente en el área o sector donde este asignado;
- V. Realizará el patrullaje constantemente a una velocidad moderada, así como los rondines realizados a pie que tendrán una rotación constante, sin descuidar sus puntos de base; y
- VI. Es de su obligación obedecer las órdenes que emita la superioridad.

**Artículo 24.-** Serán funciones de la Secretaría:

- I. Recepcionar y seleccionar la correspondencia enviada a la Dirección;
- II. Llevar el control de llamadas telefónicas recibidas en la Dirección (hora, fecha, asunto, nombre y número de quien llama);
- III. Llevar el control de archivo, seleccionarlo adecuadamente y guardarlo;
- IV. Solicitar los datos generales del público y turnarlo a la coordinación respectiva (nombre, asunto, solicitante y de parte de quien); y
- V. Obedecer las órdenes que emanen de la superioridad (elaborar toda documentación relacionadas con las actividades propias de la Dirección).

#### CAPÍTULO IV

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN

**Artículo 25.** Todos los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública tendrán todos los derechos que estén consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 26.** Todos los miembros de la Dirección tendrán derecho a ser tratados con respeto y dignidad por sus superiores y por todos los integrantes de la corporación.

**Artículo 27.** Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública tendrán el derecho de replica; en cuanto a todos los asuntos controvertidos que sean provocados por sus conductas.

**Artículo 28.** Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, deberán ser leales a su institución, su actuación debe ser íntegra, imparcial y profesional en cualquier circunstancia, en concordancia con el alto grado de responsabilidad que le ha conferido la sociedad. Su comportamiento debe ser ejemplar, dentro del más estricto cumplimiento del deber, con absoluto respeto hacia las personas.

**Artículo 29.** El elemento de Seguridad Pública dada su capacidad para intervenir en la prevención del delito, aunque no se encuentre en servicio, deberá actuar para ofrecer asistencia o auxilio a toda persona en peligro o víctima de un delito, debiendo rendir parte ante la autoridad competente.

**Artículo 30.** Los elementos de Seguridad Pública, evitarán en todo momento cualquier acto de corrupción por acción u omisión oponiéndose y combatiendo dichos actos con determinación cuando se tenga conocimiento de ellos, debiendo denunciar ante las autoridades correspondientes y a la superioridad.

**Artículo 31.** Los elementos de la Dirección solo usarán la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus atribuciones legales.

**Artículo 32.** Los elementos de la Dirección al tener como función primordial la salvaguarda de la integridad de las personas; de igual manera deberán salvaguardar la integridad de quienes por motivo del ejercicio de sus atribuciones queden a su disposición, siendo su responsabilidad que estas no sufran violencia física o moral alguna, ni reciban trato inhumano o degradante.

**Artículo 33.** Todo elemento de la Dirección deberá presentarse aseado en su persona, vestuario, equipó o armas.

**Artículo 34.** Todo elemento de la Dirección evitará familiaridades y bromas a sus compañeros en el desempeño de sus funciones, guardando en todo momento un buen comportamiento, y tratará al público en forma cortés, acomedido y respetuoso.

**Artículo 35.** Todo elemento de la Dirección tiene prohibido elevar peticiones en grupo, así como solicitudes tendientes a contravenir o retardar las órdenes.

**Artículo 36.** Todo elemento de la Dirección deberá saludar militarmente a la Bandera Nacional, a sus superiores jerárquicos, así como adoptar la posición de firmes cuando escuche el Himno Nacional.

**Artículo 37.** Todo elemento de la Dirección deberá usar los medios de comunicación con propiedad, ajustándose al uso de las claves y al alfabeto sonofonético autorizado; siempre con un lenguaje comedido y respetuoso.

**Artículo 38.** Es obligación de todo elemento de la Dirección evitar conversaciones que manifiesten desagrado, por el servicio o por la fatiga que exige su obligación.

**Artículo 39.** Todo elemento de la Dirección deberá informar de inmediato a su superior jerárquico, de conversaciones impropias que escuchen en los recintos oficiales o en los sistemas de comunicación.

**Artículo 40.** El elemento que tenga bajo su custodia a una persona cuyo estado necesita cuidados especiales, deberá llamar al personal médico o tomar las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de la misma.

**Artículo 41.** El superior jerárquico verificará la aplicación de la disciplina en forma adecuada, evitando abusos de autoridad y vigilará que a cada elemento se le sostenga en el pleno ejercicio de sus funciones, que ninguna falta quede sin castigo y ningún acto meritorio sin recompensa.

**Artículo 42.** El deber de obediencia jerárquica lleva implícito el cumplimiento de las obligaciones que a todo miembro de la corporación le impone su función, de acuerdo al grado o cargo que ostente.

**Artículo 43.** El miembro de la corporación debe cumplir las órdenes con exactitud e inteligencia, sin demora, ni murmuraciones; el que las reciba solo podrá pedir que le sean aclaradas cuando le parezcan confusas.

**Artículo 44.** La subordinación debe ser rigurosamente mantenida entre grado y grado de la jerarquía

**Artículo 45.** El personal de la corporación deberá aceptar con dignidad y satisfacción las obligaciones que el servicio asignado le imponga.

**Artículo 46.** Es obligación de todo superior jerárquico cumplir y hacer que sus subalternos cumplan las órdenes que hayan recibido, no pudiendo excusarse y de modo alguno por omisión, descuido o disimulo de estas.

**Artículo 47.** Es obligación del superior jerárquico actuar en forma tal que sus actos se caractericen por su corrección, propiedad, puntualidad, justicia y equidad; ya que su ejemplo inspira confianza y aprecio de sus subordinados.

**Artículo 48.** El superior jerárquico, al tener conocimiento de la falta cometida por algún subordinado, impondrá y ejecutará la sanción reglamentaria, tomando en consideración la gravedad de la misma, sancionando las que sean de su competencia y turnando a la superioridad aquellas que lo ameriten.

**Artículo 49.** Todo miembro de la corporación deberá comportarse con el más alto grado de caballerosidad y educación en todos los actos sociales y oficiales en que participe, guardando la compostura que corresponde a su dignidad y formalidad que como servidor público representa.

**Artículo 50.** El personal que no se encuentre en servicio activo, no podrá portar el uniforme en ninguna circunstancia, salvo autorización expresa de la superioridad.

**Artículo 51.** Todo miembro de la corporación deberá cumplir con el horario establecido en el orden económico del día, comisiones o servicios ordenados por la superioridad.

**Artículo 52.** El personal deberá presentarse al pase de lista de su guardia a las 7:30 A.M., en el edificio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para recibir instrucciones y servicios que le sean encomendados.

**Artículo 53.** Los miembros de la corporación están obligados a usar el uniforme con pulcritud, limpieza y sin mezclar este con prendas de civil, debiendo conservarlo sin roturas; tampoco debe usar alhajas durante el cumplimiento de sus obligaciones.

**Artículo 54.** El personal no podrá abandonar el servicio sin autorización previa del superior.

**Artículo 55.** Al personal, al que le sea asignado armas, radio u otro implemento de trabajo será responsable de su devolución al final de la guardia.

**Artículo 56.** Todo miembro de la corporación que tenga bajo su responsabilidad unidades motrices de la Dirección de Seguridad Pública, deberá utilizarlas sólo para uso oficial y de servicio durante su guardia.

**Artículo 57.** El personal encargado de pasar lista de asistencia deberá informar el número de faltistas, incapacitados y retardos de su guardia.

**Artículo 58.** Abstenerse, en ejercicio de sus funciones de presentar aliento alcohólico o bajo influjos de droga alguna.

**Artículo 59.** Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de sus funciones conozcan, con las excepciones que determinan las leyes.

**Artículo 60.** Participar en operativos de coordinación con dependencias afines, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda.

**Artículo 61.** Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos Constitucionales y legales aplicables.

**Artículo 62.** Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura, u otros tratos crueles; aun cuando se trate de una orden.

## CAPÍTULO V

### INFRACCIONES.

**Artículo 63.** Se incurre en infracciones a la normatividad disciplinaria por acción u omisión; por acción, cuando se hace algo indebido y por omisión cuando no se hace lo debido.

**Artículo 64.** Las faltas señaladas se sancionarán de acuerdo a las previsiones de la norma aplicable en cada caso, según la naturaleza de estas; en virtud de que una misma conducta puede dar lugar a responsabilidades de distinta índole, ya sea penal, civil, administrativa o disciplinaria.

**Artículo 65.** Los miembros de Seguridad Pública Municipal que dejen de cumplir de manera injustificada con cualquiera de los artículos de este Reglamento, se harán acreedores a las sanciones previstas en el mismo, previo procedimiento legal establecido.

## CAPÍTULO VI

### AMONESTACIONES, SANCIONES Y SUSPENSIONES

**Artículo 66.** Todo miembro de la corporación que ejecute órdenes de quien carezca de facultades para emitirlos, o realice funciones fuera de la jurisdicción de su unidad de adscripción sin la autorización de la superioridad, será amonestado verbalmente si es por primera vez y arresto por 12 horas si hay reincidencia.

**Artículo 67.** Todo miembro de la corporación elaborará en tiempo y forma los informes, reportes y partes informativos de servicios que resulten con motivo de sus funciones, al que

incumpla esta regla se le impondrá una amonestación verbal por primera vez y en caso de reincidencia el arresto de 12 horas.

**Artículo 68.** Todo miembro de la corporación que omita o asiente datos incorrectos en las novedades generales con motivo de su servicio por negligencia, se le amonestará verbalmente por primera vez, y en caso de reincidencia será sancionado con arresto de 12 horas.

**Artículo 69.** Todo miembro de la corporación que no justifique su inasistencia a sus labores, será puesto a disposición de la Dirección de Asuntos Jurídicos para los efectos de seguirle el procedimiento administrativo correspondiente y se le imponga la sanción que amerite.

**Artículo 70.** Todo miembro de la corporación tiene prohibido elevar peticiones tendientes a contravenir las órdenes, a todo aquel que incumpla este artículo se le impondrá una sanción de arresto consistente en 24 horas.

**Artículo 71.** Todo miembro de la corporación que de a un subordinado una orden o instrucción contraria a la ley y otros ordenamientos, que afecten los intereses de la sociedad o de la corporación; se le impondrá una sanción administrativa de acuerdo al caso y será turnado a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

**Artículo 72.** Todo miembro de la corporación que desempeñe sus funciones auxiliándose por personas ajenas a las mismas, se le impondrá una sanción de arresto por 24 horas.

**Artículo 73.** El superior jerárquico, al tener conocimiento de la falta cometida por algún subordinado, impondrá y ejecutará la sanción reglamentaria tomando en consideración la gravedad de la misma, circunstancias que contribuyeron, antecedentes y grado jerárquico del infractor, sancionando las que sean de su competencia y turnando a la superioridad aquellas que lo ameriten.

**Artículo 74.** Todo miembro de la corporación que incumpla órdenes o instrucciones dadas directamente por un superior, o se insubordine de palabra aunque no haya alteración del orden interno, se le impondrá una sanción de acuerdo al criterio por la falta cometida.

**Artículo 75.** Todo elemento que asista uniformado, a lugares donde se expendan bebidas embriagantes o lo relacionado, será suspendido de manera definitiva.

**Artículo 76.** Todo miembro de la corporación que encubra conductas de sus subordinados, será suspendido 1 día si es por primera vez y 3 días por reincidencia.

**Artículo 77.** Todo miembro de la corporación deberá abstenerse de introducir bebidas embriagantes a las instalaciones y vehículos oficiales, al que incumpla este artículo se le impondrá una suspensión definitiva.

**Artículo 78.** Todo miembro de la corporación que se distraiga de sus funciones y preste el armamento, equipo o recursos materiales que se le hubieran asignado para el desempeño de sus tareas, será acreedor a una suspensión definitiva y será puesto a disposición de las autoridades competentes.

**Artículo 79.** Todo miembro de la corporación que cometa actos de violencia contra sus superiores, compañeros o subordinados se le suspenderá de manera definitiva.

**Artículo 80.** Todo miembro de la corporación que incurra en violación grave a las leyes y reglamentos, será suspendido definitivamente de acuerdo con la gravedad del caso.

## CAPÍTULO VII

### RECURSOS

**Artículo 81.-** Contra los actos y resoluciones administrativas dictadas por las autoridades mencionadas en el presente reglamento podrá interponer se el recurso de revocación esto de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**Artículo 82.-** El recurso de revisión deberá de ser interpuesto dentro de los quince días siguientes en que haya surtido efecto la notificación del acto o resolución administrativa.

**Artículo 83.-** El recurso se interpondrá ante la dirección de seguridad pública y será resuelto por la dirección de asuntos jurídicos en un término no mayor de quince días hábiles.

**Artículo 84.-** El escrito de interposición del recurso deberá de contener los siguientes requisitos:

- I. Autoridad administrativa a quien se dirige;
- II. Nombre o nombres de los recurrentes;
- III. Domicilio para oír citas y notificaciones;
- IV. Acto que se impugna;
- V. Expresamiento de los agravios; y
- VI. Pruebas y hechos controvertidos.

## CAPÍTULO VIII

### RECONOCIMIENTOS

**Artículo 85.** Los actos meritorios serán reconocidos tomando en cuenta el desempeño, valor y dificultad de la proeza realizada de acuerdo a la definición que en los artículos siguientes se establecen.

**Artículo 86. VALOR HEROICO:** Se reconocerán con este concepto los actos relevantes que en servicio lleven a cabo los miembros de la corporación, con riesgo de su vida, que desplieguen alguna de las conductas siguientes:

- I. Salvamento de personas;
- II. Persecución y captura de delincuentes peligrosos;
- III. Impedir la destrucción o pérdidas de bienes valiosos; y
- IV. Salvaguarden la integridad de instalaciones estratégicas.

**Artículo 87. MÉRITO POLICIAL:** Este reconocimiento se otorgará a quienes lleven a cabo acciones de servicio previstas para el valor heroico, sin riesgo de su vida.

**Artículo 88. PERSEVERANCIA:** Se otorgará el personal que cumpla 15, 20, 25, 30 o 35 años de servicio.

**Artículo 89. RECONOCIMIENTO:** Este estímulo se otorgará a los elementos de la corporación que en el servicio de seguridad y vigilancia, realicen acciones recuperando vehículos robados, decomiso armas, droga, captura de personas indocumentadas y personas extraviadas.

### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrara en vigor a los quince días de su publicación.

**ARTICULO SEGUNDO.** Quedan sin efectos todas las disposiciones administrativas que contravengan el presente reglamento.

**EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE COMALCALCO, TABASCO; A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

#### REGIDORES

LIC. GREGORIO ARIAS PÉREZ  
PRIMER REGIDOR Y  
PRESIDENTE MUNICIPAL

GENOVEVO JIMÉNEZ BARAJAS  
SEGUNDO REGIDOR Y  
PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA

MARIA ELENA PRIEGO BLARDONY  
TERCER REGIDOR Y  
SEGUNDO SÍNDICO DE HACIENDA

ANDRÉS DOMÍNGUEZ RIVEROLL  
CUARTO REGIDOR

MANUEL MARQUEZ FERNANDO MORAN  
QUINTO REGIDOR

JOSÉ MARIANO DE LA CRUZ GONZÁLEZ  
SEXTO REGIDOR

GUILLERMO DE LA FUENTE MORALES  
SÉPTIMO REGIDOR

MANUEL ROBLES FUENTES  
OCTAVO REGIDOR

MARCELO DE LA CRUZ GONZÁLEZ  
NOVENO REGIDOR

ALFREDO ABEVALO HERNÁNDEZ  
DECIMO REGIDOR

MIGUEL JIMÉNEZ RAMÓN  
DECIMO PRIMER REGIDOR

JORGE ADRIÁN UBEDA ARTEAGA  
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

RAFAEL A. LÓPEZ GARCÍA  
DECIMO TERCER REGIDOR

MARTÍN CORDOVA GUTIERREZ  
DECIMO CUARTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29  
FRACCIÓN III 47 Y 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS  
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU DEBIDA  
OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO,  
RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
COMALCALCO, TABASCO; A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE  
FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.



  
LIC. GREGORIO ARIAS PEREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL



  
MANUEL SEBASTIÁN GRANJEL BURELO  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO